

NUE 275-A-2017 (JG)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del nueve de febrero de dos mil dieciocho.

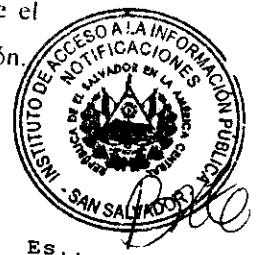
El 1 de noviembre de 2017, **Carmen Elena Rodríguez Torres**, Oficial de Información de la **Municipalidad de Santa Tecla**, remitió el expediente administrativo, que señala el ordinal 2º del artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 6 del mismo mes y año, **Rodríguez Torres**, remitió las diligencias de búsqueda relacionadas con el presente procedimiento de apelación, consistentes en requerimientos realizados a la Sindicatura y Secretaría Municipal, junto con sus respectivas respuestas.

El 10 del mismo mes y año, **Mirna Elizabeth Torres de Flores**, actuando en calidad de apoderada del concejo municipal de Santa Tecla, lo que comprobó adjuntado copia certificada de poder general judicial, rindió el informe de ley al que se refiere el artículo 88 de la LAIP. Ese mismo día **Rodríguez Torres**, remitió su escrito de defensa ante la denuncia interpuesta en su contra por **Jaime Alberto López**.

Al analizar la documentación presentada por **Torres de Flores**, y por **Rodríguez Torres**, se observa que, como parte de sus alegatos ambas manifiestan entre otras cosas que el recurso de apelación fue presentado vía electrónica por una persona distinta a la del solicitante, "al revisar el contenido de dicho correo y sus 19 folios, no consta en ningún lado que la señora Sonia Hernández, este acreditada legalmente para representar a Jaime Alberto López, es decir no consta agregado ningún poder legal" por lo que, consideran que la presente apelación, debió declararse inadmisibles.

En relación a lo anterior, este Instituto considera necesario hacer las siguientes consideraciones: el artículo 82 de la LAIP establece que: "el recurso de apelación debe ser interpuesto por el solicitante a quien el Oficial de Información haya notificado la resolución que deniegue el acceso a la información, afirme la existencia de la misma o incurra en cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 83"; estableciendo ese mismo artículo en su inciso segundo que, el recurso deberá presentarse por escrito, el cual en relación con lo establecido en el artículo 66 del mismo cuerpo normativo, puede ser presentado en forma electrónica; por lo que, **en ninguna de las disposiciones antes mencionadas se establece como requisito que la dirección electrónica que sirve como medio para presentar el recurso debe obligatoriamente contener el nombre del solicitante o ser la dirección electrónica del apelante;** además, es importante establecer que el recurso fue suscrito únicamente por **López**, constando su firma autógrafa en el escrito de apelación.



En razón de lo anterior queda acreditada que la apelación fue realizada y suscrita únicamente por **López**, por lo que no existen impedimentos legales para continuar con la tramitación del presente procedimiento.

Por lo anterior, y en razón de los principios de prontitud y sencillez establecidos en el artículo 4 letras "c" y "f" de la LAIP, es procedente señalar fecha y hora para la realización de la audiencia oral, por lo que este Instituto **resuelve**:

- a) **Tener** por recibido el expediente administrativo relacionado con el presente caso.
- b) **Tener** por remitidas las diligencias de búsqueda relacionadas a la información solicitada por **Jaime Alberto López**.
- c) **Tener** por rendido el informe de ley por parte de la **Municipalidad de Santa Tecla**.
- d) **Tener** por rendido el informe de defensa de la denunciada **Carmen Elena Rodríguez Torres**.
- e) **Tener** por parte a **Mirna Elizabeth Torres de Flores** en la calidad en que comparece.
- f) **Tener** por acreditada la legitimación activa de **Jaime Alberto López** para iniciar el presente recurso.
- g) **Señalar** las **11:00 horas del 14 de febrero de 2018** para realizar la audiencia oral, citando a las partes **Jaime Alberto López**, la denunciada **Carmen Elena Rodríguez Torres** y la **Municipalidad de Santa Tecla**, a quienes se cita por medio de la presente resolución para que comparezcan a la audiencia señalada. En el caso que deseen comparecer por medio de representante o apoderado, éste deberá acreditar su personería con los documentos pertinentes. Asimismo **deberán presentar original y dos copias de todo escrito o prueba que pretendan aportar al procedimiento de conformidad con el artículo 162 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM)**, so pena de ser inadmitidos, y deberán estar presente con quince minutos de antelación a la hora señalada. Esta audiencia se realizará en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer Oriente #88, Colonia San Antonio Abad; calle al Volcán, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador.

Notifíquese.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN.

xt/gg

... conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

[Handwritten signature]

Blanca Xenia Tamayo Quintanilla
NOTIFICADORA
IAIP



